



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que se allega revocatoria y solicitud de reconocimiento de personería, aunado a ello, allega cesión de derechos litigiosos proveniente de la demandante LUZ AMÉRICA QUINTERO ESQUIVEL. provea usted.

Guadalajara de Buga, abril 22 de 2022

GERMAN NEIRA ALVAREZ

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 260

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Cesionario: Gilberto Calle Llano y otros

Demandado: Herederos de Néstor Julio Romero Romero

Radicación No. 76-111-31-03-003-003-2008-00071-00

Motivo: Cesión de derechos litigiosos

Guadalajara de Buga (V), abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y visto el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos radicado para el presente proceso Ejecutivo propuesto por GILBERTO CALLE LLANO, ARGEMIRO BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ, LUZ AMÉRICA QUINTERO ESQUIVEL y ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, contra los Herederos de Néstor Julio Romero Romero, en especial a la revocatoria al poder otorgado con anterioridad por la parte actora y al otorgamiento del mismo en cabeza de la Dra. LAURA NATALIA GIL NIÑO, si bien cumple con el ordenamiento legal contenido en los artículos 73 y ss del CGP, no sucede igual con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo 11532 del 11 de abril de 2020 en armonía con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al no tener inscrito en el Registro Nacional de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 260 del 22/04/22 Rad. 76111310300320080007100

Abogados un correo electrónico; además tampoco se cumple con lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de coincidir el correo electrónico del apoderado con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que al realizar consulta en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, no le aparece a la profesional del derecho ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerle personería hasta tanto actualice su información en la mencionada página del Registro Nacional de Abogados.

Ahora, respecto al otorgamiento de poder por parte de los demandantes GILBERTO CALLE LLANO y ALBA GRACIELA QUINTERO en cabeza de la profesional del derecho Dra. LAURA NATALIA GIL NIÑO, que los mismos se realizan de manera indebida, como quiera que no cumplen con las exigencias formales que sobre la materia existe, pues al ser conferido como mensaje de datos¹, en atención a lo dispuesto en el art.5° del Decreto 806 de 2020, carecen de la trazabilidad electrónica realizada entre los mandantes y el abogado inscrito, es decir, que haya sido remitido el poder del correo electrónico de los poderdantes.

Por otro lado, y asumiendo que los poderes no se hubiesen conferido como mensaje de datos, nos remitimos inmediatamente al artículo 74 del Código General del Proceso, norma general que regula lo relativo a poderes generales y especiales, encontrando que el aquí allegado carece de la presentación personal del poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo, notario o cónsul; si bien, contienen la firma del otorgante, esto no es suficiente para considerar satisfecho el requisito exigido por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

¹ Definición mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, Ley 527 de 1999.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 260 del 22/04/22 Rad. 76111310300320080007100

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de reconocer personería Jurídica a la profesional del derecho Dra. LAURA NATALIA GIL NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.250.987, portadora de la tarjeta profesional Nro. 245.088 del C.S. de la Judicatura, hasta tanto subsane las inconsistencias anotadas. Término concedido 5 días.

2°. Una vez subsanadas las inconsistencias anotadas, se procederá a resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por la señora LUZ AMÉRICA QUINTERO ESQUIVEL, a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 25 de abril de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 57.

JC

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7328eccd0217d1d8bb250e016418c2ba55c00d1caccf2181cdc0828b58e7a16**

Documento generado en 22/04/2022 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>